



Clase de proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	Natalia Gómez Ortiz en representación del menor Yoel Felipe Gómez Ortiz
Demandado	Yeison Antonio Sandoval
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00135 00
Asunto	Fecha práctica prueba ADN
Fecha de la providencia	Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Haciendo revisión al expediente y teniendo en cuenta lo allegado visto en 030, 034, 036 y 037, se DISPONE:

1.-INDICAR a la demandante Natalia Gómez Ortiz en representación del menor Y.F.G.O., que debe acudir al proceso a través de apoderado judicial o acreditar la calidad de abogado inscrito. No obstante enviarle el link del proceso para que verifique las decisiones tomadas. **Comuníquesele.**

2.- Tener en cuenta que el canal digital para comunicarse con la demandante es nata.yoel@gmail.com, asimismo, requerirla para que indique si conoce otro canal de comunicación diferente del demandado, para citarlo a la práctica de prueba de ADN. **Comuníquesele.**

3.- En virtud a lo dispuesto en el cronograma de citaciones del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses, entidad contratada para la toma de muestras para la prueba de ADN, se señala el día **9 de noviembre de 2022 a la hora: 9:30 a.m.**, para que comparezcan y sean tomadas las muestras a:

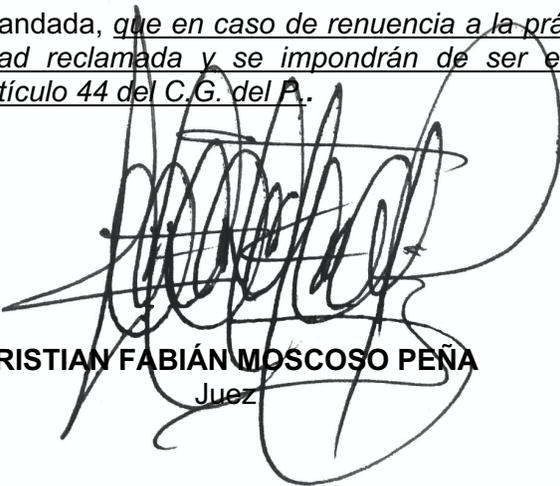
- ✓ **Yoel Felipe Gómez Ortiz, Natalia Gómez Ortiz** en el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL DE SANTA MARTA –MAGDALENA**
- ✓ **Yeison Antonio Sandoval** en esta ciudad.

Por secretaría diligénciese y remítase al Instituto mencionado el formato ÚNICO de solicitud de prueba de ADN. **Oficiese.**

3.1.- Así mismo, líbrese comunicación al demandado y notifíqueseles por el medio más expedito, dentro de este asunto, a fin de que se presenten en la fecha y hora indicadas al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad, ubicado en la Carrera 2 No. 24-83 Barrio Menegua de esta ciudad y respecto de la demandante en la ciudad de Santa Marta - Magdalena. **Comuníqueseles.**

4.-Adviertasele a la parte demandada, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba, se tendrá por cierta la paternidad reclamada y se impondrán de ser el caso las sanciones pecuniarias señaladas en el artículo 44 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


CRISTIAN FABIÁN MOSCOSO PEÑA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. _____077_____ Del _____20-10-2022_____.</p> <p>AYELETH JOHANNA PRIETO PADILLA Secretaria</p>
--